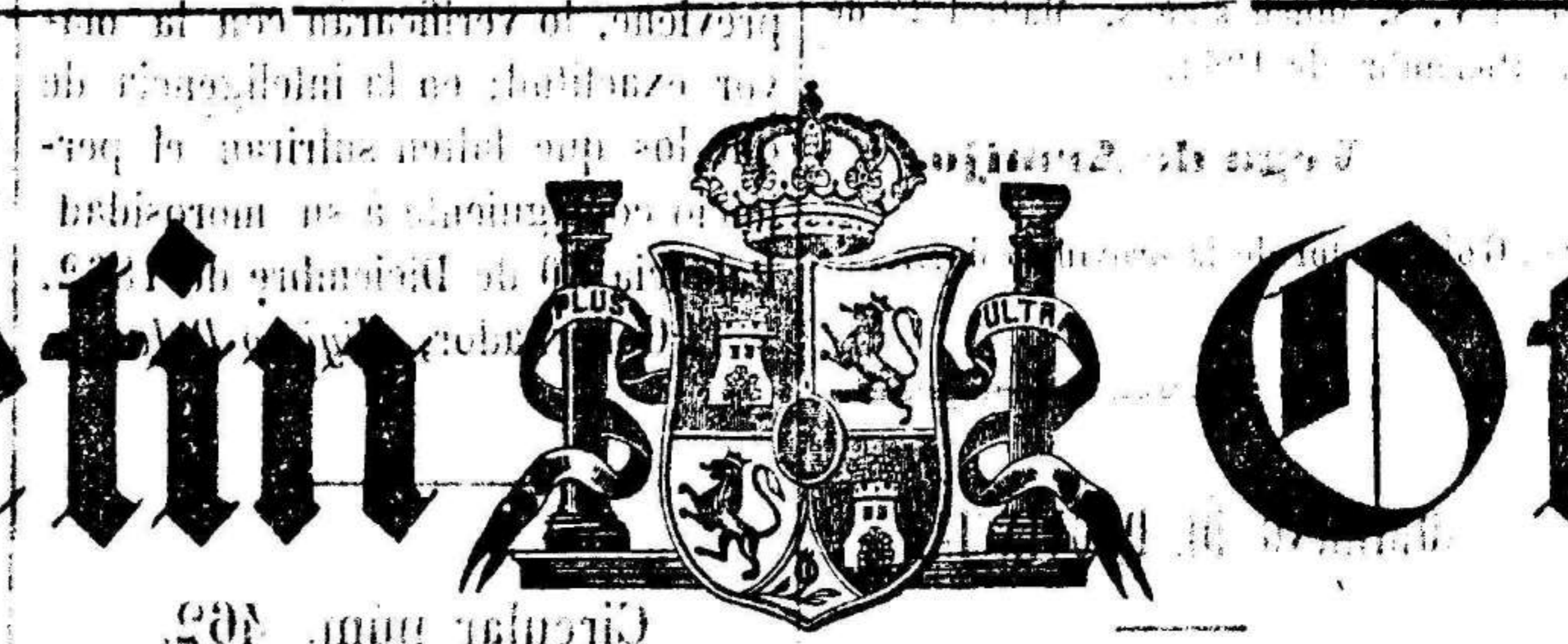


Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, se han de mandar al efecto a los editores de los mencionados periódicos...



La disposición de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertará oficialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia...

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. Por seis meses 30. Por tres meses 18. Por un mes 8. FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. Por seis meses 40. Por tres meses 24. Por un mes 10.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertará oficialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia...

ADVERTENCIA EDITORIAL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, se han de mandar al efecto a los editores de los mencionados periódicos...

ARTICULO DE OFICIO.
Presidencia del Consejo de Ministros.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

D. Manuel de Achaval y Doña Prudencia de Urquijo, vecinos respectivamente de la anteiglesia de Nachitua y Villa de Lequeitio, al Juez de primera instancia de Guernica con un interdicto contra el mencionado Landa, pidiendo que se suscitara sin su audiencia, en queja de que había obstruido el camino anteriormente descrito, privándoles de su posesión.

Considerando:
1.º Que según se ha declarado en muchos casos análogos, los fallos judiciales en los interdictos no pueden producir ejecutoria para los efectos del artículo citado del Real decreto de 4 de Enero de 1847, y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibición en el presente negocio.

(Gaceta núm. 559.)
MINISTERIO DE FOMENTO.
REAL DECRETO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Real decreto.
En el expediente instruido de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:
Que en 14 de Enero último acordó D. Federico de Landa, vecino de la anteiglesia de Nachitua, a su Ayuntamiento haciendo presente que había dado principio al levantamiento de unos vallados en el punto denominado Erdico-arestia, por el que atravesaba un camino vecinal que desde la puerta de Eza conduce al Barrio de Albas, y que no siendo su título poder ostentarlo a la vía y para evitar obstáculos a las comunicaciones que en esta parte al punto indicado se perito inteligente nombrado por la Municipalidad, bajo cuya inspeccion y dirección se ejecutaran, las referidas obras.

Que al oírlo el interdicto conforme a lo solicitado y recibida la información testifical que se presentó, el Juez dió auto restitutorio en 18 del expresado Enero en vista de que resultaba que hallándose en el uso y posesión los querrelantes del camino indicado, por el que se halla obstruido siempre desde vérses de la eradicación de Alluas, la había obstruido Landa, inutilizando su uso.
Que el Gobernador, a excitación del Ayuntamiento de Nachitua, y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez, y éste, después de sustanciar el artículo de incompetencia, sostuvo su jurisdicción, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, en el concepto de que el camino en cuestion es particular y no público, y de que el negocio había venido por sentencia ejecutoriada para los efectos del artículo y párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847.
Y que, contra el auto del Gobernador, sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, el Juez de primera instancia.
Visto el art. 5.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe a los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.
Visto el art. 30, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales;

2.º Que por lo que hasta ahora aparece, hay términos hábiles para estimar de tránsito pública el camino en cuestion, con tanto más motivo, cuanto que el mismo Juez de primera instancia de Guernica, que ha entendido en el interdicto interpuesto sobre ese camino, ha reconocido en su fallo, de acuerdo con la información testifical recibida al hoy, que por el propio camino se han conducido siempre los cadáveres de la cofradía de Alluas.
3.º Que hallándose incoado desde 14 de Enero último, expediente respecto a la conservación y trazado del camino ante el Ayuntamiento de Nachitua, que es la Autoridad competente, con arreglo a la ley además mencionada, para entender en las reclamaciones que respecto a esos extremos se promuevan, los particulares que se creen perjudicados han debido recurrir a la misma Autoridad, pero no han podido acudir, como lo han hecho, por la vía del interdicto a la jurisdicción ordinaria.
Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, heengo en decidir esta competencia a favor de la Administración; y respecto al primer considerando, lo acordado.
Dado en Palacio a veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.
Esté rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernación.
José de Posada Herrera.

En vista de las propuestas elevadas por el Real Consejo de Instrucción pública, por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, en cumplimiento de los artículos 258 y 259 de la ley de 9 de Setiembre de 1857,
Vengo en nombrar a D. Pedro Gomez de la Serna para la cátedra de Legislación comparada, propia del Doctorado, vacante en la expresada Facultad de la Universidad Central.
Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.
Esta rubricado de la Real mano.
El Ministro de Fomento,
Antonio Aguilar y Correa.
Obras públicas.—Carreteras provinciales y vecinales.—Circular.
Las diputaciones provinciales, secundando el impulso que las obras públicas reciben de parte del Gobierno, consignan en los presupuestos de sus respectivas provincias cantidades considerables con destino a la construcción de caminos que, aunque no comprendidos en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, vienen con notoria utilidad a completarlo. Tan plausible celo, que ha llevado a no pocas de aquellas corporaciones a contratar empréstitos para auxiliar la ejecución del mismo

plan, pudiera verse en gran parte defraudado si las proyectas vias de comunicacion no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de produccion, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias, y el movimiento del trafico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir lineas paralelas y proximas a las que se tienen por cuenta del Estado.

Para proceder con las mayores garantias de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversion de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarla se imponen las provincias, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que la Diputacion de esa provincia en la primera reunion a que fuere convocada, ó en extraordinaria, conforme al párrafo primero del art. 57 de la ley de 8 de Enero de 1845, forme su plan de los caminos que más ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferro-carriles concedidos ó en proyecto.

2.ª Al formar el plan, la Diputacion deberá preferir:

Primero. Los caminos que pongan en comunicacion un pueblo de importancia, atendida la distribucion de la poblacion, con una de las vias generales de comunicacion, ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que diste lo bastante para que no puedan considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos próximamente a lineas generales.

Y Segundo. Los que unan entre sí, ó con dichas lineas generales, pueblos que, aunque no tengan aquella importancia, reúnan tantos habitantes como alguna de las cabezas de partido.

3.ª Que se publique en tres números durante un mes del Boletín oficial el plan que forme la Diputacion, designando los pueblos cabeza de linea y los intermedios; y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirigan por los Ayuntamientos y demás corporaciones ó por los particulares.

4.ª Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputacion definitivamente, oyendo antes al Ingeniero Jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época más ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales.

5.ª Que V. S. remita el plan formado por la Diputacion a este Ministerio para su aprobacion, acompañando las reclamaciones originales que se hubieren presentado, é informando al mismo tiempo cuanto se le ofrezca.

Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupcion y se terminen lo más pronto posible, dando cuenta cada 15 dias del estado en que se encuentran.

De Real orden lo digo a V. S. para

su más axacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.

Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 461.

Aproximándose el plazo señalado por Real orden de 22 de Agosto de 1855, para la revista periódica que en los diez primeros dias del mes de Enero inmediato han de pasar los individuos de las clases pasivas que perciben haberes del Tesoro, ya procedan de la carrera civil, ó ya de la militar, segun previene la regla 2.ª de la citada Real orden, se anuncia en el Boletín oficial para que llegando a conocimiento de los interesados puedan proveerse de los documentos siguientes:

El que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional, que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina, podrán justificar el último extremo por medio del jefe del cantón ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el punto donde se encuentre, pues de no existir, estan sujetos a obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia, estampado precisamente a continuacion de aquella.

Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Sr. Contador de Hacienda pública de la provincia, todos los individuos que de la espresada clase residen en la capital.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Sr. Contador de Hacienda para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, y tanto ellos como las demas personas a quienes toca cum-

plir y llenar cuanto en la misma se previene, lo verificarán con la mayor exactitud; en la inteligencia de que los que falten sufrirán el perjuicio consiguiente a su morosidad. Palencia 30 de Diciembre de 1862. —El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 462.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de obras públicas.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas con fecha 11 del actual, se saca a pública subasta las maderas sobrantes de la reparacion del puente de Osorno, bajo el tipo de 1.845 reales por los que ha hecho proposicion D. Candido Diez, vecino de Marcilla.

Para tomar parte en la subasta se presentará la carta que acredite haber hecho el depósito en la Tesoreria de Hacienda, del uno por ciento de dicho tipo, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no mejore aquel.

La subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Enero próximo en el Gobierno de esta provincia a las 12 en punto de la mañana, quedando abierta la licitacion durante el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales será adjudicada al mejor postor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los individuos que deseen interesarse en la repetida subasta. Palencia 30 de Diciembre de 1862. —El Gobernador, *Higinio Polanco*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Administracion ha tenido un verdadero sentimiento de que su voz, siempre conciliadora, tratándose de asuntos del Servicio, no haya sido oida por la generalidad de las Municipalidades de la provincia, y que desentendiéndose de la escitacion que les fue dirigida por orden Circular inserta en el Boletín oficial del dia 5 de Noviembre último número 132, no hayan aun remitido a la censura

y aprobacion de la misma, los documentos y los recibos de talon necesarios para egecutar la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial en el primer semestre de 1863, ocasionando con semejante omision entorpecimientos y retrasos en el servicio de los pueblos en particular, y de la provincia en general. Y le ha sido tanto más sensible el dafino recibido, cuanto que lo sencillo de las operaciones que tenian que practicar, operaciones materiales en su mayor parte, que ni necesitaban de un estudio especial de otra cosa que dedicarles un tiempo limitado para egecutarlas, hacia esperar y no sin fundamento, que las llevarian y con holgura dentro de los plazos que en dicha circular se leian marcados; y puesto que desgraciadamente no ha sido así, y que lo más avanzado del tiempo en que ya nos hallamos no permita demoras de ninguna clase en este retrasado servicio, la Administracion se ha creido en el deber de llamar la atencion y de prevenir a las Municipalidades morosas, que lo cumplan inmediatamente y en el tiempo que falta hasta el 8 de Enero próximo, con el fin entendido que el dia 9 en falta, saldrán veredas a costa de las que se hallen en descubierto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que reciba la debida publicidad. Palencia 29 de Diciembre de 1862. —El Administrador principal de Hacienda pública. —P. O. —*Felix Marcos Plata*.

Suministros.

Los Ayuntamientos que a continuacion se espresan, procederán con toda urgencia a nombrar persona que con la competente autorizacion se presente en esta Administracion, a fin de que la habilite para percibir de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, las cantidades que por la Intendencia militar del distrito han sido libradas, y que les corresponden en concepto de suministros facilitados a clases del Ejército y Guardia civil, en el corriente año, procurando no demorar más del tiempo preciso su presentacion, pues de lo contrario les parará perjuicio en la cobranza.

Asturias	297 44
Azuaga	88
Boadilla de Rioseco	67 80
Cervera de Pisuerga	17 46
Galzadilla de la Cueva	53 71
Castrillo de Villavega	20 18
Carrion de los Condes	162 60
Castromocho	48 01
Frechilla	64

Frontera	155 51
Fuentes de Valdepero	26 18
Ibero de la Vega	49 51
Magaz	28 64
Osorno	90 05
Paredes de Nava	152 85
Saldaña	214 37
S. Mamés de Campos	26 48
Torquemada	1479 28
Villada	1819 92
Villodrigo	10 06

Palencia 29 de Diciembre de 1862.
El Administrador, — P. O. — Felix Marcos Platero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ANUNCIO.

Aprobado por la superioridad el proyecto de construcción de un edificio para palacio provincial en esta Capital, y las condiciones económicas propuestas por la Excm. Diputación de la provincia, he acordado se saque a pública subasta la apertura de zanjas para su cimentación bajo la reglas siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en mi despacho, sito en las oficinas del Gobierno de la provincia el día 17 de Enero del año próximo de 1865 a las 12 de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

2.º No se admitirá ninguna proposición sin que la acompañe carta de pago que acredite el depósito del uno por ciento que se exige para presentarse y ser admitido como licitador.

3.º Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cerrados y arreglados precisamente al modelo que se publica a continuación. Las que carezcan de los requisitos prevenidos se desecharán en el acto.

4.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a un segundo remate por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas exclusivamente. La primera puja no bajará de 25 céntimos por metro cúbico y las demás de 5,

5.º El presupuesto de las obras las condiciones facultativas, económicas y particulares, los planos y demás documentos relativos á dicho edificio, estarán de manifiesto en la Secretaría

del Gobierno de provincia desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, desde este día en adelante.

6.º El remate no producirá efecto alguno hasta que no sea aprobado Burgos 17 de Diciembre de 1862. — Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..., en letado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas, para la construcción de un palacio provincial en Burgos, de las particulares para la apertura de los cimientos al mismo, se obliga á ejecutar esta por la cantidad de... reales cada metro cúbico, arreglándose para ello á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

ANUNCIO.

Aprobado por la superioridad el proyecto de construcción de un edificio para palacio provincial en esta Capital, y las condiciones económicas propuestas por la Excm. Diputación de la provincia, he acordado se saque a pública subasta la labra y asiento de la piedra para las obras de él necesaria, bajo de las siguientes reglas:

1.º El remate tendrá lugar en mi despacho, sito en las oficinas del Gobierno de la provincia el día 17 de Enero próximo de 1865 a las 12 y media de su mañana, en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes.

2.º No se admitirá ninguna proposición sin que la acompañe carta de pago que acredite el depósito del uno por ciento que se exige para presentarse y ser admitido como licitador.

3.º Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cerrados y arreglados precisamente al modelo que se publica a continuación. Las que carezcan de los requisitos prevenidos se desecharan en el acto.

4.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá a un segundo remate por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas exclusivamente. La primera puja no bajará de un real 50 cénti-

mos por metro cúbico, y las demas de 50 céntimos.

5.º El presupuesto de las obras, las condiciones facultativas, económicas y particulares, los planos y demás documentos relativos á dicho edificio estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, desde este día en adelante.

6.º El remate no producirá efecto alguno hasta que no sea aprobado. Burgos 17 de Diciembre de 1862. — Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... en letado del presupuesto, condiciones generales, facultativas y económicas, para la construcción de un palacio provincial en Bugos, y de las particulares para la labra y asiento de la piedra para sus obras necesaria, se obliga á egecutarla por la cantidad de... cada metro cubico, arreglándose para ello á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Anuncios oficiales.

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de montes de esta provincia y Gefe del distrito forestal de la misma.

Hago saber: que el día 31 de Enero y hora de las 11 á 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuegay bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de 50 chopos aprobados por el Sr. Gobernador con fecha 17 de Noviembre, cuya subasta tendrá lugar con entera sugesion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho

Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 29 de Diciembre de 1862.— Pedro Mateo Sagasta.

Plantío.	Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Chopos.			De 50 á 40.	50	60 rs.	
						3000
TOTAL.					3000 rs.	3000

ESTADO QUE SE CITA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el día 31 de Enero y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Reinoso y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 300 quintales de leña concedidas por el Sr. Gobernador con fecha 5 de Diciembre, cuya subasta tendrá lugar con entera sugesion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condi-

